

Re: Rad. 2020-00169-00 Contestación Reforma a la Demanda y Presenta Demanda de llamamiento en garantía

DIANA MARIA PINZON ARENAS <dianapa0411@gmail.com>

Mar 29/11/2022 11:36 AM

Para: sofoniassolias4@gmail.com <sofoniassolias4@gmail.com>; ortegavjg@hotmail.com <ortegavjg@hotmail.com>; jhon.ortega@inteleg.com <jhon.ortega@inteleg.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; luis.orjuela@omaabogados.com <luis.orjuela@omaabogados.com>; lvlopez@ingeniopichichi.com <lvlopez@ingeniopichichi.com>; Luz Mery Restrepo Villada <drestrepo@ltrabogados.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; benitezquinteroabogado <benitezquinteroabogado@gmail.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

Memorial solicitar tener por contestada la reforma Rdo. 2020-00169-00.pdf; Gmail - Rad. 2020-00169-00 Contestación Reforma a la Demanda y Presenta Demanda de llamamiento en garantía.pdf; Contestación PISCANO y EMEIDY LASSO Placa ZAP697.pdf; Anexos Contestación Reforma Rad.2020-00169.pdf; LLAMAMIENTO EMEIDY LASSO Y EMPRESA PISCANO Rad. 2020-00169-00.pdf; Anexos Demanda Llamado en garantía Rad.2020-00169.pdf; Otorga poder PISCANO.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : **VICTORIA RENTERIA DE SOLIS Y OTROS**
Demandado : **EMEIDY LASSO Y OTROS**
Radicación : 2020-00169-00
Asunto : Adjunto memorial solicitud

DIANA MARIA PINZON ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **EMEIDY LASSO MINA**, demandado y de la sociedad **PISCANO S.A.S**, entidad Llamada en garantía; me permito solicitar el link del expediente teniendo en cuenta que el link enviado en días anteriores expiró para el acceso a la revisión del expediente.

Igualmente dando alcance a correo que antecede adjunto memorial con solicitud especial de tener por contestada la reforma a la demanda.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

El vie, 11 nov 2022 a las 13:30, DIANA MARIA PINZON ARENAS (<dianapa0411@gmail.com>) escribió:

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Atn. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante : **VICTORIA RENTERIA DE SOLÍS Y OTROS**

Demandado : **EMEIDY LASSO MINA Y OTROS**

Radicación : 2020-00169-00

Asunto : Contestación de la reforma de la demanda y Demanda de llamado en garantía

DIANA MARIA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada judicial registrada de la sociedad **ASEJURIDICAS OG S.A.S** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **EMEIDY LASSO MINA**, demandado y de la sociedad **PISCANO S.A.S**, entidad Llamada en garantía; encontrándome dentro del término legal; doy contestación a la reforma de la demanda y presenté demanda de llamado en garantía.

Documentos que adjunto a este correo el cual es enviado a todas las partes procesales.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Cordialmente,

--

Diana Maria Pinzón Arenas

Abogada

Cel. 3128726442

dianapa0411@gmail.com

--

Diana Maria Pinzón Arenas

Abogada

Cel. 3128726442

dianapa0411@gmail.com

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Atn. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : **VICTORIA RENTERIA DE SOLIS Y OTROS**
Demandado : **EMEIDY LASSO MINA Y OTROS**
Radicación : 2020-00169-00
Asunto : Contestación de la reforma de la demanda

DIANA MARIA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada judicial registrada de la sociedad **ASEJURIDICAS OG S.A.S** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **EMEIDY LASSO MINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°10.496.339, en calidad de demandado y de la sociedad **PISCANO S.A.S**, identificada con Nit.815003256-9, en calidad de entidad Llamada en garantía; encontrándome dentro del término legal; me permito **DESCORRER EL TRASLADO Y CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA** formulada en contra de mis poderdantes, lo cual hago en el mismo orden en el cual fue presentada por la parte actora:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, este hecho hace referencia a una relación de carácter laboral que al apoderado judicial manifiesta existió entre el señor Andrés Solís Rentería y el Ingenio Pichinchi, situación que no tiene relación alguna con mis mandantes, deberá ser probada por el extremo activo del proceso.

SEGUNDO: ES CIERTO, son ciertas las características del vehículo de placas ZAP697 y la identificación del conductor.

TERCERO: NO ES CIERTO, que el cuarto vagón (No.3728) del vehículo de placas ZAP697 en su recorrido impactará un árbol y arrollará al señor Rentería Solís, toda vez que el accidente de tránsito objeto de esta demanda fue Clase "Volcamiento" como lo señalo la autoridad de tránsito en el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito; no se produjo un choque ni un atropello como lo manifiesta el apoderado judicial de los demandantes.

Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-000740633

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	2. GRAVEDAD
70000000	CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS	3.1 LOCALIDAD O COMUNA
1505 Pichinchi Km 55700	Bogotá
Lat. 3 29 59	
Long. 76 51 26	
4. FECHA Y HORA	5. CLASE DE ACCIDENTE
15/02/2018 05:30	CHOQUE ATROPELLO VOLCAMIENTO
15/02/2018 07:40	CAÍDA OCUPANTE INCAUTADO OTRO
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	6.1. ÁREA
	6.2. SECTOR
	6.3. ZONA
	6.4. PIEDON
	6.5. ANILLO
	6.6. ANILLO
	6.7. ANILLO
	6.8. ANILLO
	6.9. ANILLO
	6.10. ANILLO
	6.11. ANILLO
	6.12. ANILLO
	6.13. ANILLO
	6.14. ANILLO
	6.15. ANILLO
	6.16. ANILLO
	6.17. ANILLO
	6.18. ANILLO
	6.19. ANILLO
	6.20. ANILLO
	6.21. ANILLO
	6.22. ANILLO
	6.23. ANILLO
	6.24. ANILLO
	6.25. ANILLO
	6.26. ANILLO
	6.27. ANILLO
	6.28. ANILLO
	6.29. ANILLO
	6.30. ANILLO
	6.31. ANILLO
	6.32. ANILLO
	6.33. ANILLO
	6.34. ANILLO
	6.35. ANILLO
	6.36. ANILLO
	6.37. ANILLO
	6.38. ANILLO
	6.39. ANILLO
	6.40. ANILLO
	6.41. ANILLO
	6.42. ANILLO
	6.43. ANILLO
	6.44. ANILLO
	6.45. ANILLO
	6.46. ANILLO
	6.47. ANILLO
	6.48. ANILLO
	6.49. ANILLO
	6.50. ANILLO
	6.51. ANILLO
	6.52. ANILLO
	6.53. ANILLO
	6.54. ANILLO
	6.55. ANILLO
	6.56. ANILLO
	6.57. ANILLO
	6.58. ANILLO
	6.59. ANILLO
	6.60. ANILLO
	6.61. ANILLO
	6.62. ANILLO
	6.63. ANILLO
	6.64. ANILLO
	6.65. ANILLO
	6.66. ANILLO
	6.67. ANILLO
	6.68. ANILLO
	6.69. ANILLO
	6.70. ANILLO
	6.71. ANILLO
	6.72. ANILLO
	6.73. ANILLO
	6.74. ANILLO
	6.75. ANILLO
	6.76. ANILLO
	6.77. ANILLO
	6.78. ANILLO
	6.79. ANILLO
	6.80. ANILLO
	6.81. ANILLO
	6.82. ANILLO
	6.83. ANILLO
	6.84. ANILLO
	6.85. ANILLO
	6.86. ANILLO
	6.87. ANILLO
	6.88. ANILLO
	6.89. ANILLO
	6.90. ANILLO
	6.91. ANILLO
	6.92. ANILLO
	6.93. ANILLO
	6.94. ANILLO
	6.95. ANILLO
	6.96. ANILLO
	6.97. ANILLO
	6.98. ANILLO
	6.99. ANILLO
	6.100. ANILLO

CUARTO: ES CIERTO, el vehículo de placas ZAP967 de propiedad de Leasing Bancolombia S.A. y cuyo tenedor para la fecha del siniestro es la empresa que represento PISCANO S.A. se encontraba amparado bajo la póliza mencionada por la parte actora en este hecho.

QUINTO: ES CIERTO, la propiedad del vehículo de placas ZAP967 está en cabeza de Leasing Bancolombia S.A.

SEXTO: NO ME CONSTA, que en el desarrollo del proceso penal se encuentren en recolección de EMP, es cierto la existencia del proceso pero esta apoderada representa los intereses del señor EMEIDY LASSO en el proceso penal y contrario a lo manifestado por la parte actora la última diligencia a la cual fue convocado el señor LASSO MINA fue una Audiencia de Preclusión de la investigación la cual no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la fiscalía.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en virtud de trámite de conciliación y reclamación directa ante la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. se indemnizaron integralmente a quienes manifestaron ser las únicas personas con derecho al pago de la indemnización en virtud del fallecimiento del señor ANDRES SOLIS RENTERÍA a través de dos contratos de transacción suscritos así:

- I. El día 07 de octubre de 2020 se suscribió ante notaría contrato de transacción entre la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. y los señores JAQUELINE GOMEZ (compañera permanente) en nombre propio y en calidad de guardadora del hijo interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS (hijo), FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ (hija) y MICHEL ANDRES SOLIS GÓMEZ (hijo); con este contrato se llegó a un acuerdo económico total y definitivo como indemnización integral por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos en virtud del fallecimiento del señor ANDRES SOLÍS RENTERÍA. Los beneficiarios del contrato de transacción en la cláusula novena manifiestan que "no existen otras personas con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha persona cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley".

la firma del presente documento.

NOVENO: El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

Escaneado con CamScanner

- II. Los días 12 y 16 de octubre de 2019 se suscribió ante notaría contrato de transacción entre la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. y los señores BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO (hija) y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO (hijo); con este contrato se llegó a un acuerdo económico total y definitivo como indemnización integral por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos en virtud del fallecimiento del señor ANDRES SOLÍS RENTERÍA. Los beneficiarios del contrato de transacción en la cláusula novena manifiestan que "no existen otras personas con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha persona cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley".

la firma del presente documento.

NOVENO: El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

Escaneado con CamScanner

OCTAVO: NO ME CONSTA, mis poderdantes no conocen ni tienen ningún vínculo o relación con los demandantes que permita inferir o conocer si la muerte del señor

ANDRES SOLÍS RENTERÍA causo en ellos algún tipo de perjuicio material o inmaterial que pueda ser pretendido por ellos, más aún cuando el núcleo familiar del señor SOLIS RENTERÍA conformado por compañera permanente e hijos fue debidamente indemnizado y ese grupo familiar que convivía con la víctima manifestó que no existían personas con igual o mejor derecho que ellos para reclamar perjuicios de índole patrimonial o extrapatrimonial.

NOVENO: NO ME CONSTA, lo manifestado en este hecho por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que mis poderdantes desconocían de la existencia de los demandantes.

DECIMO: NO ME CONSTA, lo manifestado en este hecho por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que mis poderdantes desconocían de la existencia de los demandantes, toda afirmación realizada por la parte actora debe ser probada tal como lo consagra el artículo 167 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Es apenas lógico que cualquier pérdida que se sufra genere dolor y tristeza; pero No basta la sola manifestación de la parte demandante de los supuestos perjuicios morales sufridos; estos deben sustentarse y probarse de acuerdo a lo consagrado en la ley comercial, civil y tributaria, siempre y cuando se supere la demostración de responsabilidad en contra de mis mandantes; adicionalmente deben determinarse la gradualidad de la presunción y el tipo de perjuicio supuestamente sufrido, toda vez que **NO ES CIERTO**, que se deriven para los demandantes daños en la vida de relación ni muchos menos pérdida de oportunidad, toda vez que no existe ningún medio probatorio en el expediente que sustente tal pretensión.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho en sí, es más una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la parte demandante, no puede determinarse que se haga evidente alguna situación en este estadio procesal, la parte actora deberá probar todo lo que manifiesta.

DECIMO TERCERO: NIEGO EL HECHO, es una relación de valores que la parte actora pretende a través del libelo demandatorio, sin embargo es totalmente falsa la manifestación de que se hayan causado algún tipo de perjuicio de índole patrimonial (lucro cesante consolidado y/o futuro) para cualquiera de los demandantes toda vez que **NO ES CIERTO** que existiera alguna dependencia económica por parte de ellos respecto al señor ANDRES SOLIS RENTERÍA, esto se comprueba con los contratos de transacción suscritos y mencionados en hecho séptimo toda vez que quienes dependían económicamente del occiso era su núcleo familiar conformado por su compañera permanente y sus hijos, por lo tanto estos conceptos no pueden ser aceptados y debe exonerarse a mis mandantes del pago de los mismos.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, el apoderado judicial de la parte actora precisa la clase de perjuicio a perseguir con la demanda de manera exorbitante, errada, sin sustento normativo y mucho menos probatorio, se objetará en debida forma la cuantía, manifestando desde ahora que los demandantes conocían de la existencia del grupo familiar del fallecido Solís Rentería quienes fueron debidamente indemnizados por la compañía de seguros y quienes eran los que dependían económicamente de la víctima, por lo tanto pretender un perjuicio patrimonial resulta temerario.

FRENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Desde ya me permito objetar la cuantía estimada en la demanda y manifestar oposición total a la indemnización de perjuicios perseguida por carecer de sustento normativo, fáctico y probatorio; respecto a la estimación de perjuicios patrimoniales en el

respectivo acápite de objeción al juramento estimatorio se indicará como lo señala la ley los yerros y la improcedencia del cobro de este concepto y frente a los perjuicios extrapatrimoniales que el apoderado judicial de los demandantes agrupa en perjuicios morales, daño a la vida de relación y perjuicios psicológicos me permito manifestar que aparte de la confusión de los conceptos por parte del apoderado judicial respecto a lo que la Corte Suprema de Justicia ha señalado como perjuicios extrapatrimoniales, confusión que se observa en todo el escrito de reforma en el cual usa de manera deliberada los conceptos perjuicio moral, daño a la vida de relación, pérdida de oportunidad y perjuicios psicológicos al parecer con el único ánimo de pretender cifras de indemnización no ajustadas a la realidad procesal, también se destaca que solicita en unos apartes que se tenga en cuenta precedente jurisprudencial del Consejo de Estado y luego de la Corte Suprema de Justicia lo que demuestra que no existe claridad en sus pretensiones y lo que persigue como monto indemnizatorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de esta jurisdicción, para este tipo de perjuicios, se debe acudir a los límites y conceptos a indemnizar para este tipo de procesos los cuales han sido señalados entre otras, en la Sentencia SC780-2020 (2010-00053-01) del 10 de marzo de 2020 MP. ARIEL SALAZAR RAMIREZ y Sentencia SC13925-2016 (2005-00174-01) del 24 de agosto de 2016 MP. ARIEL SALAZAR RAMIREZ.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las declaraciones y condenas incoadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial en libelo demandatorio y su reforma, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y en su defecto solicito que se absuelva a mis poderdantes el señor EMEIDY LASSO MINA y la sociedad PISCANO S.A.S de todas y cada una de las declaraciones y condenas, respecto a las que manifiesto:

A la PRIMERA: ME OPONGO rotunda y contundentemente frente a que se declare la responsabilidad civil extracontractual entre los demandantes y el señor EMEIDY LASSO MINA, el INGENIO PICHINCHI S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de los hechos en el cual se vio involucrado el vehículo de placas ZAP697 y perdió la vida el señor ANDRES SOLIS RENTERÍA, toda vez que no existe prueba de la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad.

A la SEGUNDA: ME OPONGO, frente a la solicitud de condenar a mi poderdante señor EMEIDY LASSO MINA, el INGENIO PICHINCHI S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

A la TERCERA: ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a la solicitud de condenar a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., es importante precisar que hasta tanto no exista prueba de responsabilidad en estos hechos no existe ni surge la obligación de pagar indemnización.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial en libelo demandatorio y su reforma, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y en su defecto solicito que se absuelva a mis poderdantes el señor EMEIDY LASSO MINA y la sociedad PISCANO S.A.S de todas y cada una de las pretensiones, respecto a las que manifiesto:

A la PRIMERA: ME OPONGO rotunda y contundentemente frente a que se declare la responsabilidad civil extracontractual entre los demandantes y el señor EMEIDY LASSO MINA, el INGENIO PICHINCHI S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de los hechos en el cual se vio involucrado el vehículo de placas ZAP697 y perdió la vida el señor ANDRES SOLIS RENTERÍA, toda vez que no existe prueba de la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad.

A la SEGUNDA: ME OPONGO, frente a la solicitud de ordenar el pago de PERJUICIOS MATERIALES, teniendo en cuenta que no se acredita responsabilidad por parte de mis mandantes, adicionalmente para pretender el pago de este tipo de perjuicios la parte actora está en la obligación de acreditar la dependencia económica de los demandantes respecto a la víctima directa, situación que no tiene cabida probatoria toda vez que como se ha manifestado la dependencia económica solo podía ser deprecada por parte de la compañera permanente y los hijos del señor SOLIS RENTERÍA grupo familiar que se encuentra debidamente indemnizado, por lo tanto esto se deriva en la inexistencia de este perjuicio.

A la TERCERA: ME OPONGO, frente a la solicitud de ordenar el pago de PERJUICIOS MORALES, por no encontrarse probada su causación, en caso de considerarse esta pretensión viable, la misma es excesiva y desproporcionada y debe ser sometida a la graduación judicial según los parámetros de la jurisprudencia sobre la materia.

A la CUARTA: ME OPONGO, frente a la solicitud de ordenar el pago de PERJUICIOS INMATERIALES a título de DAÑO DE LA VIDA EN RELACIÓN, por no ser procedente en este tipo de situaciones; esta pretensión debe ser rechazada totalmente toda vez que como se ha manifestado se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas y conceptos establecidos por la jurisprudencia respecto a los perjuicios extrapatrimoniales.

A la QUINTA: ME OPONGO, frente a la solicitud de ordenar el pago de PERJUICIOS INMATERIALES a título de PERJUICIOS PSICOLOGICOS, esta pretensión debe ser rechazada totalmente toda vez que como se ha manifestado se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas y conceptos establecidos por la jurisprudencia respecto a los perjuicios extrapatrimoniales.

A la SEXTA: ME OPONGO, no es procedente esta pretensión, es más una solicitud probatoria y la misma debe ser desestimada toda vez que la parte debió aportarla con la demanda tal como lo señala el artículo 227 del CGP.

A la SEPTIMA: ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a esta solicitud por ser totalmente improcedente y carecer de sustento jurídico y factico, el cobro de costas y agencias en derecho; en su lugar solicito que sea condenada la parte demandante, al pago de este rubro.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno.

DOCUMENTALES: Respecto de las pruebas documentales aportadas por la parte actora Sírvase Señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

TESTIMONIALES: Sírvase Señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos que sean decretados y citados por el Despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil.

Igualmente solicito dar aplicación al contenido del artículo 212 del CGP en lo referente a la limitación de los testimonios teniendo en cuenta que en la solicitud probatorio se observa repetitivo el objeto de los testimonios por lo tanto deben limitarse en su decreto.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por no asistirle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

FRENTE A LA CUANTÍA

En el eventual caso que se lograra demostrar algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi mandante, me permito manifestar frente a la liquidación de perjuicios de carácter patrimonial que desde ahora **OBJETO LA CUANTÍA DE LA DEMANDA**; toda vez que no son procedentes y deben ser desestimados; ahora bien frente a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el entendido que a ellos no se le aplica el juramento estimatorio, me permito manifestar que se observa el escrito de demanda ausente de prueba que demuestre los daños extrapatrimoniales que solicita, si bien es cierto, por vía jurisprudencial se ha establecido una presunción de aflicción frente a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, no es menos cierto que para pretender el máximo monto establecido por vía jurisprudencial debe probarse la gravedad del daño moral sufrido por quienes reclaman pago de perjuicios extrapatrimoniales.

Lo anterior, reforzado por lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso que consagra la carga de la prueba en materia civil: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi condición de apoderada judicial del señor EMEIDY LASSO MINA y la sociedad PISCANO S.A.S, formulo **OBJECCIÓN A LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS**, según los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, dentro del término legal, así:

Entre los deberes de las partes y sus apoderados, previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, se debe destacar el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales contenidos en los numerales 1 y 2.

El reconocimiento pretendido debe no solo discriminar cada concepto para permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas, sino que dicha discriminación de conceptos debe estar ajustada a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia; Razonadamente significa, explicadamente, con motivación, justificando cada uno de los conceptos reclamados u objetados. Sin una pormenorizada explicación, ilustración o detalle, ni el Juez ni la parte contraria estarían en condiciones de analizar los fundamentos de lo estimado u objetado.

El demandante pretende el reconocimiento por daños patrimoniales de una suma que asciende a \$413.893.300 la cual resulta exorbitante y alejada de la realidad, teniendo en cuenta las reglas para la liquidación de este tipo de daños en lo referente a daño emergente y lucro cesante.

En el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO el apoderado judicial de la parte actora no realiza razonadamente la liquidación de perjuicios patrimoniales por lo tanto no cumple con la obligación que le impone el artículo 206 del CGP; por lo tanto no se da respuesta a las siguientes cuestiones necesarias para pedir este tipo de perjuicios:

¿Quién o quienes dependían económicamente del señor ANDRES SOLIS RENTERÍA?

¿Qué formulas u operaciones matemáticas utilizo el apoderado para liquidar lo que denomina Lucro cesante?

¿De qué manera acredita los ingresos del señor ANDRES SOLIS RENTERIA?

¿Por qué liquida como lucro cesante el 100% del valor del ingreso de la víctima directa sin tener en cuenta lo necesario para su propia subsistencia y para la subsistencia de su compañera permanente e hijos?

La intención del legislador al exigir el juramento estimatorio es precisamente permitir a las partes de manera clara y razonada entender la supuesta liquidación de perjuicios, pero en la presente demanda esta carga procesal brilla por su ausencia; adicionalmente NO existe en el expediente una sola prueba que acredite la posibilidad de exigir este concepto, contrario a esto todos los hermanos del señor Solís al ser consultados en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentran en el régimen contributivo, es decir, devengan ingresos lo que automáticamente hace inviable el cobro de perjuicios patrimoniales.

Por lo tanto, solicito al señor Juez, se impongan las consecuencias señaladas en el artículo 206 del CGP por ser improcedente e infundados los supuestos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta esta solicitud y se tenga como prueba del actuar negligente y temerario de la parte demandante la confesión realizada respecto al conocimiento de la existencia de la compañera permanente y los hijos del señor Andrés Solís Rentería situación que demuestra la improcedencia de este monto por concepto de perjuicios patrimoniales.

EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ahora y para que sean resueltas en el momento procesal oportuno me permito presentar las siguientes:

I. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Se fundamenta la presente excepción, en el hecho de que la ley ordena que quien demande el reconocimiento y pago de una determinada indemnización ha de comprobar, de manera cierta y fehaciente, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad (nexo causal) entre el proceder o la omisión negligente de este y los perjuicios sufridos. En el presente evento si bien puede hablarse de la existencia de un daño, no se ha establecido el hecho intencional o culposo por parte de los demandados en la producción de dicho daño; y menos aún la relación de causalidad entre el supuesto daño ocasionado y la conducta del señor EMEIDY LASSO MINA.

Si bien se aduce un daño, y se registra en el Informe de Accidente de Tránsito la ocurrencia de un accidente, tal como se desprende del mismo NO existe elemento probatorio que determine o que permitan indicar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas ZAP697.

Cabe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado que la culpa, el daño y la relación de causalidad entre este y aquella, son los elementos que configuran la responsabilidad civil; requisitos que a su vez determinan el esquema de la carga de la prueba, toda vez que quien pretenda el reconocimiento integral de un daño atribuible a

delito o culpa de otro, debe demostrar todos y cada uno de esos elementos, tal como lo señala el artículo 167 del C.G.P.; so pena de que se declaren fallidas sus pretensiones, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien el nexo de causalidad está directamente relacionado con la existencia de dos extremos o sujetos que son aquel que causa el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto se debe presentar la prueba de la calidad del sujeto que se aduce haber ocasionado el daño; y demostrada la participación debe establecerse si la relación es de tipo contractual o extracontractual; por lo tanto es innegable concluir que en el presente proceso no se ha demostrado la calidad en la cual se cita o vincula a mi poderdante, no existe responsabilidad alguna por parte de mi poderdante lo que se traduce en la **ruptura del nexo de causalidad** exigible para que nazca o se cree la obligación de reparar el daño, lo que inevitablemente debe conducir a que las pretensiones del demandante no prosperen.

Por todo lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Se fundamenta esta excepción en el actuar de la víctima como generador del daño, especialmente bajo las circunstancias del ejercicio de una actividad peligrosa como la conducción de cualquier objeto rodante; se observa entonces que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil sobre el particular ha señalado:

*"Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)". Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o **culpa exclusiva de la víctima**¹). CSJ. Civil. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105".*

Por lo tanto, de demostrarse, tal como ocurre en los hechos que nos ocupan, una culpa exclusiva de la víctima se generaría de manera inequívoca una exoneración de culpabilidad que recaería sobre los demandados. Al respecto la doctrina ha señalado:

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas"².

Con las pruebas que se allegan al proceso con esta contestación y con el testimonio de mi poderdante, testigo directo de los hechos, se demostrara la incidencia del actuar de la víctima como generador del daño que se traduce en una ausencia total de

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto.

² Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

responsabilidad en los hechos por parte de mi mandante señor EMEIDY LASSO MINA. Tal como lo señala la Corte:

"En la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315)".

Por lo tanto, su Señoría, en virtud de lo aquí señalado y lo que oportunamente se probará, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

III. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción encuentra su respaldo legal no solo en los argumentos expuestos anteriormente; sino en que no se encuentra, ni se encontrará demostrada responsabilidad alguna imputable a mis prohijados por los hechos narrados en la demanda; correspondiéndole a la parte actora la obligación de suministrar la prueba del hecho, la prueba de la culpa del sujeto activo del daño así como la existencia y la medida de los perjuicios sufridos.

Por lo tanto, esta excepción está llamada a prosperar.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO

En consecuencia con los argumentos anteriores se configura esta excepción, toda vez, que no se ha establecido obligación alguna a cargo de mis representados y por lo tanto se está al frente de una pretensión *NO DEBIDA*.

El demandante, adicionalmente, pretende el reconocimiento y pago de unos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales tasados en una suma que resulta exorbitante y alejada de los verdaderos daños que podrían liquidarse en virtud del siniestro descrito con anterioridad. Para que haya lugar a la reclamación de un perjuicio es necesario que la existencia del mismo se encuentre debidamente probada en el proceso, es decir, no necesariamente eventual o hipotético.

No se puede inferir una condena y ordenar el resarcimiento de un perjuicio no demostrado o presunto, si se carece de la comprobación de la magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, no puede ordenarse dicho pago ya que un indemnización sin fundamentos facticos y jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

V. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO

La carga de la prueba a que se refiere el artículo 167 del Código General del Proceso; que textualmente expresa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las*

normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)”, hace referencia a que corresponde a parte actora probar, no solo la existencia del daño, y que este fue el resultado de la conducta culposa de los demandados, sino también la cuantía del perjuicio reclamado.

En el asunto debatido, no existe prueba de lo pretendido por la parte demandante, toda vez que únicamente se ha limitado a enunciar unos presuntos perjuicios sin aportar prueba de ellos, olvidando que para el reconocimiento de los mismos no puede someterse a un aleas o al capricho de quién los solicita, porque constituye premisa del daño el que sea real, actual e indemnizable, circunstancias que deben presentarse simultáneamente y se observa que en la demanda se reclaman unos daños en gran dimensión, que imponen esfuerzo probatorio a cargo de quien los reclama, siendo de cargo de los demandantes acreditarlos de manera eficaz.

Ahora bien en lo referente a la responsabilidad que se pretende endilgar a mi representado, cabe resaltar que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no cuenta con evidencia para ser soportado, porque en varias ocasiones es tal el impacto que las condiciones en que se produjo pueden variar teniendo en cuenta el sentido de los vehículos, las condiciones de la vía, el clima, las circunstancias de tiempo, la identidad de quién realmente conducía en el momento del siniestro y otros factores que deben indiscutiblemente analizarse para establecer responsabilidad en cabeza de determinado conductor.

El demandante apoya su demanda en un UNICO documento en COPIA SIMPLE denominado Informe Policial de Accidente de Tránsito, el cual por sí solo no constituye un título expreso, claro y exigible de pagar una suma de dinero o una condena judicial, adicionalmente no está soportado a través de ningún tipo de conocimiento científico que permita dilucidar su poder suasorio. La ocurrencia de un accidente de tránsito y la existencia de una víctima en el mismo no se traduce en responsabilidad directa en quien resulte ileso del hecho dañoso, como se argumentó anteriormente, se hace necesaria la prueba del nexo causal para determinar responsabilidad en cabeza de un conductor determinado y en la presente demanda se observa carencia y ausencia total de elementos probatorios que demuestren ese nexo causal entre el vehículo de mi poderdante estacionado y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al siniestro aludido. NO existe prueba que determine responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas ZAP697 lo que se traduce necesariamente en la inexistencia de prueba de responsabilidad en contra de los demandados, por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar.

VI. LA INNOMINADA

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P. alego a favor de mi defendido cualquier hecho que constituya una excepción (modificativa o extintiva del derecho), la que deberá ser reconocida y declarada de oficio por el señor Juez de conocimiento en la sentencia, aunque no se haya propuesto de manera expresa en las excepciones predicadas.

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas, deberán mis mandantes ser absueltos de todas y cada una de las declaraciones, pretensiones y condenas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Téngase en cuenta lo consagrado en los artículos 96 y ss., 167, 206, 262, 282 y del Código General del Proceso; artículos 2341 a 2349 y demás normas concordantes del

Código Civil, artículos 1079, 1088, 1127 normas concordantes y subsiguientes del Código de Comercio, así como las demás normas concordantes que rigen la materia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito, respetuosamente su Señoría, se decreten, practiquen y tengan como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a mi poderdante señor EMEIDY LASSO MINA, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, relacionado con los hechos de la demanda y las pretensiones y solicitudes de condenas contenidas en ella.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a los demandantes señores VICTORIA RENTERIA DE SOLIS, SOFONIA SOLIS RENTERÍA, LUZ DARY SOLIS RENTERIA, LUCIO SOLIS RENTERÍA, SIGIFREDO SOLIS RENTERÍA, NORMAN SOLIS RENTERÍA, LUZ MARY SOLIS RENTERÍA, JOSE DOMINGO SOLIS RENTERÍA, LUIS CARLOS SOLIS RENTERÍA, FONIER SOLIS RENTERÍA, MARIA EVA SOLIS RENTERÍA y RAFAEL OBREGON para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente les formularé, relacionado con los hechos de la demanda y las pretensiones y solicitudes de condenas contenidas en ella.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora JAQUELINE GÓMEZ, quien era la compañera permanente del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, quien puede ser notificada a través del correo yaquelinegomez78@gmail.com o en la Calle 8a N°11-93 de Guacarí (V), celular 3226059619; esta prueba es conducente y pertinente toda vez que la testigo puede indicar quienes conformaban el núcleo familiar de la víctima directa al momento de su deceso, manifestar quienes dependían económicamente de su compañero permanente, si fue indemnizada de manera integral, porque omitió la existencia de otras personas interesadas en reclamar, en general todo acerca de la convivencia y distribución de ingresos de la víctima.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO, quien era una hija del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, quien puede ser notificada a través del correo tutban_890@hotmail.com o en la carrera 27 N°17-55 de Guacarí (V), celular 3105395233; esta prueba es conducente y pertinente toda vez que la testigo puede indicar quienes conformaban el núcleo familiar de la víctima directa al momento de su deceso, manifestar quienes dependían económicamente de su padre, si fue indemnizada de manera integral, porque omitió la existencia de otras personas interesadas en reclamar, en general todo acerca de la convivencia y distribución de ingresos de la víctima.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al señor ANDRÉS FELIPE SOLIS CAICEDO, quien era un hijo del señor ANDRES SOLIS RENTERIA, quien puede ser notificada a través del correo andres.solis1441@correo.policia.gov.co o en la carrera 10 N°5-15 de Guacarí (V), celular 3107336731; esta prueba es conducente y pertinente toda vez que el testigo puede indicar quienes conformaban el núcleo familiar de la víctima directa al momento de su deceso, manifestar quienes dependían económicamente de su padre, si fue indemnizada de manera integral, porque omitió la existencia de otras personas interesadas en

reclamar, en general todo acerca de la convivencia y distribución de ingresos de la víctima.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito, respetuosamente su Señoría, se decreten, practiquen y tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del contrato de transacción entre la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. y los señores JAQUELINE GOMEZ (compañera permanente) en nombre propio y en calidad de guardadora del hijo interdicto VICTOR ALEJANDRO SOLIS (hijo), FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ (hija) y MICHEL ANDRES SOLIS GÓMEZ (hijo).
2. Copia del contrato de transacción entre la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. y los señores BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO (hija) y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO (hijo).
3. Impresión de la página web de consultas de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de cada uno de los demandantes señores VICTORIA RENTERIA DE SOLIS, SOFONIA SOLIS RENTERÍA, LUZ DARY SOLIS RENTERIA, LUCIO SOLIS RENTERÍA, SIGIFREDO SOLIS RENTERÍA, NORMAN SOLIS RENTERÍA, LUZ MARY SOLIS RENTERÍA, JOSE DOMINGO SOLIS RENTERÍA, LUIS CARLOS SOLIS RENTERÍA, FONIER SOLIS RENTERÍA, MARIA EVA SOLIS RENTERÍA y RAFAEL OBREGON.

ANEXOS

- Poder conferido por el demandado EMIDY LASSO MINA.
- Poder conferido por el llamado en garantía sociedad PISCANO S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de ASEJURIDICAS OG S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de PISCANO S.A.S.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3128726442. Correo electrónico: dianapa0411@gmail.com y/o asejuridicasog2016@gmail.com

Mis poderdantes pueden recibir notificaciones en la dirección indicada en la demanda principal y la demanda de llamado en garantía.

Las partes demandadas Leasing Bancolombia S.A. y el Ingenio Pichichi S.A. en las direcciones electrónicas aportadas con las contestaciones.

El apoderado judicial de los demandantes y los demandantes en la dirección anotada en la demanda y su reforma en el acápite de notificaciones.

Del señor Juez, Atentamente,



DIANA MARIA PINZON ARENAS

Nº 29'760.770 de Riofrío (V)

T.P. Nº 224.070 del C. S de la J.



DIANA MARIA PINZON ARENAS <dianapa0411@gmail.com>

**Fwd: PISCANO FALLECIMIENTO ANDRES SOLIS CONTRATO DE TRANSACCION
ASEGURADO: PISCANO PLACA ZAP-697 /AUDIENCIA DE PRECLUSION.**

1 mensaje

ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>
Para: DIANA MARIA PINZON ARENAS <dianapa0411@gmail.com>

10 de noviembre de 2022, 16:15

Señora
Isabela Parra

En atención a su solicitud, adjunto documentos requeridos para el caso citado en el asunto.

- *Poder firmado y autenticado
- *Certificado de tradición actualizado
- *Camara de Comercio actualizada
- *Cédula de ciudadanía del Representante Legal

El 10/11/2022 7:56 AM -05 Isabela Parra Velásquez <asistente.indemnizaciones@garceslloreda.com> escribió:

Buen día Sra. Olga,

Liliana,

Teniendo en cuenta el caso citado en asunto, remitimos comunicado de la abogada asignada para la representación del asegurado PISCANO SAS en el proceso civil que se adelanta por parte del grupo familiar del fallecido.

Por lo anterior, remitimos poder el cual debe ser firmado y autenticado.

Igualmente agradecemos remitir certificado de tradición (no mayor a 1 mes de expedición) y cédula del representante legal **PEDRO ISMAEL SARMIENTO BANDERAS**, dado que la enviada anteriormente es del señor PEDRO ISMAEL SARMIENTO CANO.

Muchas gracias por su atención, quedo atenta a sus importantes comentarios.

Cordialmente,

[Al responder, por favor cite este mismo asunto.](#)

Para información sobre factura electrónica clic [Aquí](#)

Isabela Parra Velasquez

Asistente de Indemnizaciones

Mail: asistente.indemnizaciones@garceslloreda.com

NUESTRO PBX HA CAMBIADO

PBX. (+57) 602 6650390 Ext. 112

Calle 70 Norte No. 3N - 45 Cali

Web: www.garceslloreda.com

En GARCÉS LLOREDA velamos por prestarle siempre un servicio de calida

4 adjuntos



CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO ZAP697 NOV. 11 2022.pdf
126K



OTORGAMIENTO PODER SNTRO ZAP697 NOV. 11 2022.pdf
1025K



CAMARA DE COMERCIO PISCANO. OCT 19.22 - CAMBIO RL.pdf
191K



Cedula Pedro Ismael Sarmiento Cano.pdf
183K

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Atn. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : **VICTORIA RENTERIA DE SOLIS Y OTROS**
Demandado : **EMEIDY LASSO MINA Y OTROS**
Radicación : 2020-00169-00

DIANA MARIA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada judicial registrada de la sociedad **ASEJURIDICAS OG S.A.S** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **EMEIDY LASSO MINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°10.496.339, en calidad de demandado y de la sociedad **PISCANO S.A.S**, identificada con Nit.815003256-9, en calidad de entidad Llamada en garantía; a través de este memorial me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

Se tenga por contestada en término desde el día 11 de noviembre de 2022 a las 13:30 h la reforma a la demanda formulada en contra de mis poderdantes en virtud de los siguientes hechos:

1. A través de Auto No.1653 notificado por estado el día 26 de octubre de 2022 el Juzgado resolvió entre otras cosas ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.
2. El día 10 de noviembre de 2022 se otorgó poder por parte de los demandados **EMEIDY LASSO MINA** y de la sociedad **PISCANO S.A.S**. para que la sociedad **ASEJURIDICAS OG S.A.S** con NIT.900.930.815 represente sus intereses en este asunto.
3. La suscrita funge como apoderada judicial de la sociedad mencionada y a través de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022 a las 11:07 h se envió al Juzgado los respectivos poderes y la solicitud del acceso al expediente digital para conocer el mismo y proceder a contestar la reforma a la demanda.
4. Teniendo en cuenta que mis poderdantes habían sido declarados debidamente notificados de la demanda se concedió el término de 10 días para contestar la reforma a la demanda, es decir, hasta el día 11 de noviembre de 2022.
5. El día 11 de noviembre de 2022, a las 13:30 h la suscrita envió desde el correo registrado en SIRNA dianapa0411@gmail.com la respectiva contestación de la reforma a la demanda y presente demanda de llamado en garantía a la compañía de seguros Allianz Seguros S.A. correo que fue enviado al despacho y a todas las partes del proceso que aportaron correo electrónico y el cual contiene 5 archivos adjuntos.
6. El día 24 de noviembre de 2022 la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda, su reforma y al llamamiento en garantía realizado por la suscrita.
7. El día 29 de noviembre de 2022 en revisión que la suscrita realizaba al proceso observo que por un error humano involuntario el correo enviado el día 11 de noviembre de 2022 a las 13:30 h aparece enviado a todos los sujetos procesales pero no aparece el envío al correo del juzgado.
8. A través de este correo envió el mensaje de datos original enviado el día 11 de noviembre de 2022 a las 13:30h así como la constancia de envío del mismo a todos los sujetos procesales; situación que puede ser verificada con todas las

partes respecto a que los archivos y el correo que se envía es el mensaje original enviado en término de contestación de la reforma.

Lo anterior su señoría para que como protección al derecho de defensa y el derecho de acceso a la justicia de mis mandantes acceda a tener por contestada la reforma de la demanda dentro del término toda vez que el uso de tecnologías no está exento de que puedan ocurrir este tipo de situaciones "sui generis" involuntarias.

Respecto a la eficacia del derecho sustancial es importante analizar cada caso de manera detenida y particular, sobre todo porque en esta solicitud puede verificarse por lealtad procesal y el principio de buena fe con todos los sujetos procesales que fue enviado el correo dentro del término y que los archivos adjuntos fueron recibidos así como se remiten al juzgado, tanto así que la entidad llamada en garantía procedió a dar contestación al respectivo llamado en garantía.

"la Corte Constitucional, en Sentencia T-201/15, explicó que determinaciones similares podrían erigirse en obstáculo para el acceso a la administración de justicia y la eficacia del derecho sustancial; entre otras razones por: **(i) aplicar objetivamente disposiciones administrativas y procesales que, en casos singulares, se opondrían a la vigencia de derechos los fundamentales en vilo; (ii) exigir el cumplimiento irrestricto de requisitos formales, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.**

Entonces, **el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial**, situación que lo lleva a denegar justicia o vulnerar el derecho al acceso a la administración de la misma, concluyó la Sala **(M. P. Fernando León Bolaños Palacios)**".

NOTIFICACIONES

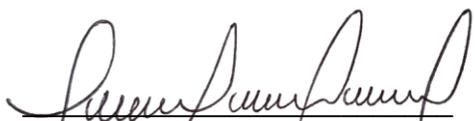
La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3128726442. Correo electrónico: dianapa0411@gmail.com y/o asejuridicasog2016@gmail.com

Mis poderdantes pueden recibir notificaciones en la dirección indicada en la demanda principal y la demanda de llamado en garantía.

Las partes demandadas Leasing Bancolombia S.A. y el Ingenio Pichichi S.A. en las direcciones electrónicas aportadas con las contestaciones.

El apoderado judicial de los demandantes y los demandantes en la dirección anotada en la demanda y su reforma en el acápite de notificaciones.

Del señor Juez, Atentamente,



DIANA MARIA PINZON ARENAS

Nº 29'760.770 de Riofrío (V)

T.P. Nº 224.070 del C. S de la J.

Señor(a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

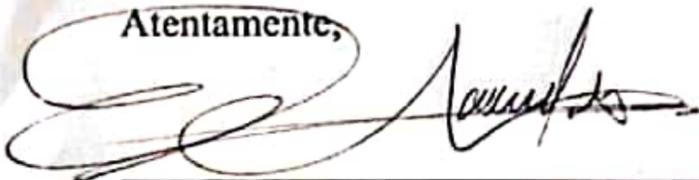
Referencia : Otorgamiento de **PODER**
Proceso : **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL
Demandantes : **VICTORIA RENTERIA DE SOLIS, SOFONIA SOLIS**
RENTERIA, LUZ DARY SOLIS RENTERIA y OTROS.
Demandados : **INGENIO PICHICHI S.A, EMEIDY LASSO Y OTROS.**
Radicación : **760013103011-2020-00169-00**

EMEIDY LASSO MINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.496.339 , en mi condición de Demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Sociedad **ASEJURIDICAS OG SA**, con NIT 900.930815 con domicilio en Tuluá, Representada Legalmente por **LIZ VANESSA BONILLA SERRRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.557.036 de Cali, mayor y vecina de Tuluá o quien haga sus veces, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmail.com; para que en mi nombre conteste de la Demanda y en general asuma mi defensa judicial hasta la terminación del proceso y/o a través de sus abogados inscritos. Además, faculto para que dicha Sociedad solicite y reciba las copias del traslado.

Mi apoderado(a) queda expresamente facultado para notificarse y contestar la demanda, denunciar el pleito y llamar en garantía, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, excepciones previas y de fondo y todas las demás facultades propias de su mandato y todas las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

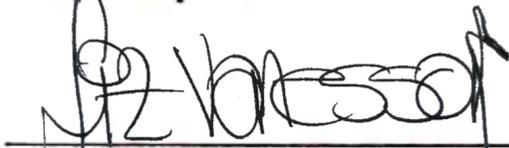
Del (a) Señor(a) Juez,

Atentamente,



EMEIDY LASSO MINA
C.C. N° 10.496.339

Accepto el poder:



LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
C.C. N° 38.557.036 de Cali
T.P. N° 147.863 del C. S. Jud.

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

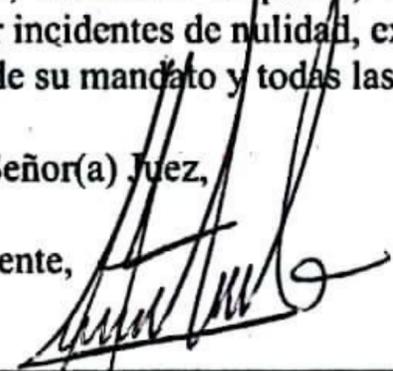
Referencia : Otorgamiento de PODER
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACTA
Demandantes : VICTORIA RENTERIA DE SOLIS, SOFONIA SOLIS
RENERIA, LUZ DARY SOLIS RENTERIA y OTROS.
Demandados : INGENIO PICHICHI S.A, EMEIDY LASSO Y OTROS.
Radicación : 760013103011-2020-00169-00

PEDRO ISMAEL SARMIENTO CANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C No 14703509, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **PISCANO SAS**, con Nit 815003256-9, quien es Llamado en Garantía en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Sociedad **ASEJURIDICAS OG SA**, con NIT 900.930815 con domicilio en Tuluá, Representada Legalmente por **LIZ VANESSA BONILLA SERRRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.557.036 de Cali, mayor y vecina de Tuluá o quien haga sus veces, para que en mi nombre conteste de la Demanda y en general asuma mi defensa judicial hasta la terminación del proceso y/o a través de sus abogados inscritos. Además, faculto para que dicha Sociedad solicite y reciba las copias del traslado.

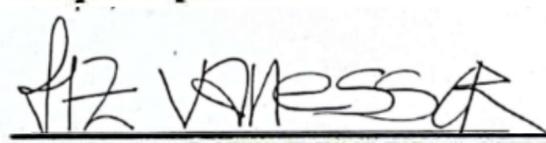
Mi apoderado(a) queda expresamente facultado para notificarse y contestar la demanda, denunciar el pleito y llamar en garantía, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, excepciones previas y de fondo y todas las demás facultades propias de su mandato y todas las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

Del (a) Señor(a) Juez,

Atentamente,


PEDRO ISMAEL SARMIENTO CANO
Representante Legal
C.C. N° 14.703.509 de Palmira

Acepto el poder:


LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
C.C. N° 38.557.036 de Cali
T.P. N° 147.863 del C.S.Jud.





NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
Dr. Fernando Vélez Rojas
NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5242

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-11-10 11:41:54

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:
**Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: SARMIENTO
CANO PEDRO ISMAEL C.C. 14703509**



eyvkl

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO PODER En constancia firma.

X

FIRMA

NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CÍRCULO DE PALMIRA
ALFREDO RUIZ AYA





CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TULUÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 602-2244030 EXT 111 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARATULUA.ORG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASEJURIDICAS OG S.A.S.
SIGLA: AJOG S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900930815-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84812
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 16,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 25 26 72
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2259261
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154700447
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asejuridicasog2016@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 25 26 72
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 2259261
TELÉFONO 2 : 3154700447
CORREO ELECTRÓNICO : asejuridicasog2016@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asejuridicasog2016@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE LA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASEJURIDICAS OG S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-08	20191219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	TULUA RM09-11977	20200220

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN LEGAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS, Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MIRAS A ELEVAR SU NIVEL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTEGER LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS CLIENTES, EN DIFERENTES ÁREAS, EN ESPECIAL LA GESTIÓN DE SEGUROS, SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, INMOBILIARIOS, GESTIÓN DE DERECHO URBANÍSTICO, ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, INCLUYENDO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS, EL APOYO TÉCNICO DE PROCESOS GERENCIALES Y OTROS PROCESOS DE ENTIDADES O DE INTERESES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE SUS CLIENTES.

SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGEN PARA EL EJERCICIO DE UNA DE SUS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, EXPERTICIA O AUTORIZACIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA, LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR SÍ MISMA O POR SUS PROFESIONALES VINCULADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO POR SÍ MISMA, DIRECTAMENTE O ADQUIRIENDO CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, POR INTERMEDIO DE SUS PROFESIONALES CON LOS RECURSOS DEL CLIENTE, O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE PERSONAS O EMPRESAS SUBESPECIALIZADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, O CON LAS DIVERSAS MODALIDADES, A EFECTOS DE LOGRAR LOS MEJORES RESULTADOS CON LA MAYOR EFICIENCIA. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS, EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVIAMENTE ENUNCIADAS EN EL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; Y ADEMÁS EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, ADMINISTRATIVOS O LABORALES Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA CONVENIENTE INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LAS SIGUIENTES: A) CELEBRAR LOS MODERNOS CONTRATOS COMERCIALES TALES COMO LEASING,



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6]SDg6

JOINT VENTURE, NOW HOW, OUTSOURCING, RESORT, TRUST O FIDUCIA, REPORTO TITULARIZACIÓN FRANQUICIAS, FACTORING, COLABORACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS, CUENTAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN, MANDATO BIEN SEA CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, NACIONALES, EXTRANJERAS. B/ CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTAS EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, REALIZAR APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR, CEDER O GRAVAR, SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON EMPRESA O ABSORBERLAS. C) Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD ASEJURICAS OG S.A.S. TAMBIÉN TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ASESORÍA, ASISTENCIA, ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSULTORÍA INTEGRAL EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, DESCENTRALIZADAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. ADEMÁS, PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR CAPACITACIONES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACTUALIZACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, ETC., DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TRIBUTARIA FISCAL.

IGUALMENTE ORGANIZAR, PROMOVER Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN QUE VER O NO CON EL OBJETO SOCIAL.

TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y GESTIONES, SE PUEDEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000926913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CADENA RAMOS EDGAR	CC 16,355,612

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

TENDRA UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL Y QUE LO SUPLIRA EN LAS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036	147863

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CAMILA	CC 1,116,269,552	333440



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6JSDg6

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	PINZON ARENAS DIANA MARIA	CC 29,760,770	224070

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASEJURIDICAS OG S.A.S.

MATRICULA : 84813

FECHA DE MATRICULA : 20160125

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : C 25 26 72

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 2259261

TELEFONO 2 : 3154700447

CORREO ELECTRONICO : asejuridicasog2016@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$105,140,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASELURIDICAS OQ S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 *** Recibo No. 5000826913 *** Núm. Operación: 01-SCALEPO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

documentos por:

No obstante si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computadora, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la Cámara de Comercio y que la persona a quien se le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 90 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitio.comerciantas.co/ver.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BAKn6jSDg6

A) realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avale este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PISCANO S.A.S
Nit.: 815003256-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 670750-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de octubre de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 712
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@piscano-sas.com
Teléfono comercial 1: 6594043
Teléfono comercial 2: 6594044
Teléfono comercial 3: 3113770923

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 712
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerenciageneral@piscano-sas.com
Teléfono para notificación 1: 6594043
Teléfono para notificación 2: 6594044
Teléfono para notificación 3: 3113770923

La persona jurídica PISCANO S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 394 del 23 de marzo de 2001 Notaria Segunda de Palmira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2005 con el No. 11185 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PEDRO ISMAEL SARMIENTO CONTRATISTA LTDA SIGLA:PISCANO LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2331 del 24 de agosto de 2005 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2005 con el No. 11187 del Libro IX ,cambio su nombre de PEDRO ISMAEL SARMIENTO CONTRATISTA LTDA SIGLA: PISCANO LTDA . por el de EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A. .

Por Escritura Pública No. 2331 del 24 de agosto de 2005 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2005 con el No. 11187 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A. .

Por Escritura Pública No. 2331 del 24 de agosto de 2005 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2005 con el No. 11187 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Escritura Pública No. 3787 del 24 de septiembre de 2007 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2007 con el No. 10885 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A. y (absorbida(s)) EMPRESA DE SERVICIOS HECTOR HURTADO S.A. .

Por Acta No. 26 del 23 de abril de 2010 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010 con el No. 4967 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A. . por el de EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A.S. SIGLA: PISCANO S.A.S. .

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 23 de abril de 2010 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010 con el No. 4967 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A.S. SIGLA: PISCANO S.A.S. .

Por Acta No. 83 del 19 de octubre de 2016 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2016 con el No. 18723 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A.S. SIGLA: PISCANO S.A.S. . por el de PISCANO S.A.S .

Por Acta No. 83 del 19 de octubre de 2016 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2016 con el No. 18723 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A.S. y (absorbida(s)) SILO PACIFICO S.A.S. Y ASIGEM S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA. INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS AGRICOLAS, ESPECIALMENTE EN EL CORTE, ALCE Y TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS, ASI COMO TAMBIEN TODA CLASE DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES.
- 2) EFECTUAR EL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL DE PERSONAL, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 1 DEL PRESENTE OBJETO.
- 3) CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION Y DE SERVICIOS CONEXOS.
- 4) LLEVAR A CABO LA COMPRA, VENTA, Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS PARA LABORES AGRICOLAS Y CONSERVACION DE LOS MISMOS, SI ES EL CASO.
- 5) ASESORAR A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR AGRICOLA.
- 6) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES POR ACCIONES U OTRAS CONSAGRADAS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA.
7. LAS DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: RECIBIR, DAR Y ACEPTAR EL AVAL O GARANTIA DE EMPRESAS CON OBJETO SOCIAL SIMILAR. COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON DESTINACION DIRECTA PARA SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS. DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS

Fecha expedición: 19/10/2022 08:54:55 am

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDOS. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PATENTES. LA CONSECUION DE REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, SU CESION A CUALQUIER TITULO. LA PROMOCION Y FORMACION DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EL APOORTE A ELLAS DE TODA CLASE DE BIENES. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; PROMOVER Y FINANCIAR Y SERVIR DE GARANTE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS SIMILARES; LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O AFINES QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO COLOMBIANO O DEL EXTERIOR, BIEN SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS NEGOCIACIONES REPRESENTADAS EN CONTRATOS POR ADMINISTRACION DELEGADA, CUENTAS EN PARTICIPACION, OFERTAS MERCANTILES, CONTRATOS DE LEASING, DESCUENTOS DE CARTERA, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS, CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES O EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGA Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

PARAGRAFO I. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN REQUERIDAS, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$850,000,000
No. de acciones: 85,000
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$850,000,000
No. de acciones: 85,000
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$850,000,000
No. de acciones: 85,000
Valor nominal: \$10,000

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION: A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. LA GERENCIA CON SU SUPLENTE. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS EJERCERA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI EXPRESADAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN EL CASO QUE EXISTA UN ACCIONISTA UNICO, ESTE HARA LAS VECES DE MIEMBRO UNICO DE LA ASAMBLEA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE DESIGNE UN GERENTE Y SUPLENTE Y TENDRA LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE A LOS DISTINTOS ORGANOS SOCIALES EN CUANTO SEAN COMPATIBLES.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS: 11) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA: CONTRATAR CREDITOS EN PESOS O MONEDA EXTRANJERA SUPERIOR A LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. ADQUIRIR ENAJENAR A CUALQUIER TITULO O ARRENDAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SOBREPASEN EL VALOR DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA ADMINISTRACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR TIEMPO INDEFINIDO Y REMOVIBLE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE RENUNCIA O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

SUPLENTES. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SU NOMBRAMIENTO SERA POR TERMINO INDEFINIDO.

EL SUPLENTE EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES ASIGNADAS AL GERENTE Y LAS DESARROLLARAN DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN NECESIDAD DE COMPROBAR LA AUSENCIA DEL PRINCIPAL, SUJETOS A LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. B. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. C. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL Y DEMAS ACTOS MERCANTILES APLICABLES EN COLOMBIA, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: 1. ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIERFORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 2. TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD. 3. CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMADOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS. 4. COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE. 5....; 6. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 6...; 7...; 8...; 9...; 10. DELEGAR DETERMINADOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 11. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE FONDOS DE LA EMPRESA. 12...; 13...;

PARAGRAFO I. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRA REALIZAR LIBREMENTE LAS ACTUACIONES INDICADAS ANTERIORMENTE Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE NO SUPERE EL VALOR DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SERÁ LA ASAMBLEA QUIEN AUTORICE LAS ACTUACIONES QUE SUPEREN EL VALOR MENCIONADO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES, QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

PARAGRAFO II. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMO POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

LA ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SE HARA POR DECISION DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ACCIONES PRESENTES EN LA ASAMBLEA PARA PERIODOS DE DOS AÑOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 26 del 23 de abril de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010 con el No. 4968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	PEDRO ISMAEL SARMIENTO BANDERAS	C.C.6402107

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 133 del 03 de octubre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2022 con el No. 18908 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	PEDRO ISMAEL SARMIENTO CANO	C.C.14703509

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 26 del 23 de abril de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010 con el No. 4969 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FREDY REYES CRUZ	C.C.6315826 T.P.18490-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE REYES VICUÑA	C.C.16615136 T.P.87984-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 637 del 12/04/2005 de Notaria Segunda de Palmira	11186 de 05/10/2005 Libro IX
E.P. 2331 del 24/08/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	11187 de 05/10/2005 Libro IX
E.P. 328 del 10/02/2006 de Notaria Dieciocho de Cali	2232 de 21/02/2006 Libro IX
E.P. 3787 del 24/09/2007 de Notaria Once de Cali	10885 de 16/10/2007 Libro IX
ACT 26 del 23/04/2010 de Asamblea De Accionistas	4967 de 29/04/2010 Libro IX
ACT 83 del 19/10/2016 de Asamblea General De Accionistas	18723 de 19/12/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/10/2022 08:54:55 am

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0161
Actividad secundaria Código CIIU: 0163

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: PISCANO S.A.S.
Matrícula No.: 670624-2
Fecha de matricula: 04 de octubre de 2005
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 712
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$16,676,966,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:161

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/10/2022 08:54:55 am

Recibo No. 8714770, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WW1RNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C.E. MUERTE
(\$225.000.000)
ENCARGO 65875230- POLIZA 22089036
PLACA ZAP697

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de Compañía de Seguro del responsable civilmente y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA** de una parte y los señores **JAQUELINE GOMEZ**, actuando en nombre propio y en calidad de guardadora principal de su hijo interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66. 656.578 de El Cerrito, **FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.114.458.817 de Guacarí, y **MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.152.297 de Guacarí, en calidad de Víctimas por el fallecimiento de su Compañero Permanente y Padre señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, dentro del siniestro de la referencia, quien en adelante se denominarán **LOS TERCEROS**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió la póliza de automóviles N° 22089036, para asegurar el vehículo de Placa **ZAP697**, Marca **KENWORTH**, clase **CARGA O MIXTOS**, servicio **PUBLICO**, modelo 2009, de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Que el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, ocurrió un accidente de tránsito en el cual, el vehículo de Placas **ZAP697**, conducido por el señor **EMEIDY LASSO MINA** y de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, por su volcamiento causa la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, quien se encontraba como peatón fuera de la vía.

TERCERO: Que en virtud de la póliza N° 22089036, con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo, como indemnización integral por todos los perjuicios sufridos de índole material, moral, daño a la vida en relación, daño a la salud, psicológicos, pasados presentes y futuros, demás perjuicios sufridos por la Compañera Permanente e Hijos del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**.

CUARTO: Que el arreglo económico total y definitivo al que se ha llegado con **LOS TERCEROS** reclamantes, por todos los perjuicios sufridos, corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000)** valor que recibirán **LOS TERCEROS** una vez **LA ASEGURADORA** realice sus trámites internos, correspondientes al giro de dicha suma y previo el diligenciamiento del formato de transferencia otorgado por la **ASEGURADORA**.

QUINTO: **LOS TERCEROS** manifiestan que **AUTORIZAN EXPRESAMENTE** y bajo su absoluta responsabilidad a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que los \$225.000.000 que sería la indemnización total acordada en este contrato, se paguen a favor de la señora JAQUELINE GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66. 656.578 de El Cerrito. Este pago se hará por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que se suministrará en el formato de autorización de pagos que deben diligenciar correctamente bajo su responsabilidad.

SEXTO: la compañía se compromete a pagar la anterior suma de dinero el día 26 de octubre del año 2020, siempre y cuando se garantice la entrega a **LA ASEGURADORA** de este documento firmado y autenticado por **LOS TERCEROS**, junto con el desistimiento y el formato de autorización de pago debidamente diligenciado, el cual hace parte integral del presente contrato, a más tarde el día 08 de octubre de 2020, de lo contrario, por cada día de retardo en el aporte de los documentos se corre un día la fecha acordada para el pago.



SEPTIMO: Que **LOS TERCEROS** reclamantes manifiestan que se encuentran de acuerdo con la indemnización total y definitiva pactada, ya que con ésta, quedan resarcidos todos los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, etc.), perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios fisiológicos, psicológicos, daño a la salud, daño a la vida en relación, en general patrimoniales y extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros y todos los demás que se hayan ocasionado con la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en virtud de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, entre los citados vehículos y la Víctima.

OCTAVO: En consecuencia, **LOS TERCEROS** declaran a paz y salvo por todo concepto y libre de posteriores reclamaciones a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al conductor señor **EMEIDY LASSO MIN**, propietario **LEASING BANCOLOMBIA**, al locatario y compañía de financiamiento del vehículo de placas **ZAP697**, y se comprometen a desistir de la acción penal que se tramita en la **FISCALÍA 51 SECCIONAL DE GUACARÍ** o de alguna demanda civil si ha presentado, o si se llegare a presentar derivada de los hechos anteriormente descritos en contra de **LA ASEGURADORA, EL (LA) ASEGURADO (A) y EL CONDUCTOR** con la firma del presente documento.

NOVENO: El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

DECIMO: Esta transacción produce desde hoy efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica y en el evento en que proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transigidos, **LOS TERCEROS** pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **LA ASEGURADORA, AL CONDUCTOR, PROPIETARIO, y/o LOCATARIO y a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

El presente documento se firma en la ciudad de Tuluá, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Jackeline Gomez

JACKELINE GOMEZ

C.C. N° 66.656.578 de Cerrito

Compañera Permanente del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** y Guardadora de su hijo **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ** con C.C. N° 1.114.455.546, hijo del fallecido.

Francy e solis Gomez

FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ

C.C. N° 1.114.458.817 de Guacarí

Hija del fallecido señor **Andrés Solís Rentería**

Michel Andres Solis Gomez

MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ

C.C. N° 1.193.152.297 de Guacarí

Hijo del fallecido señor **Andrés Solís Rentería**

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Nit. 860.026.182-5

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circulo de Guacari, Valle
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) JACQUELINE
GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de
ciudadanía No. 66.656.578 EL CAJAR

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron)
puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca
Hoy

Jacqueline Gomez
El compareciente

07 OCT. 2020

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
Instrucción Administrativa
No. 04 del 16-03-2020
Superintendencia de Notariado y Registro



DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circulo de Guacari, Valle
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) FRANCY ELENA
SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de
Ciudadanía No. 114.458817 GUACARI

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron)
puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca
Hoy

Francy e. Solis Gomez
El compareciente

07 OCT. 2020

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
Instrucción Administrativa
No. 04 del 16-03-2020
Superintendencia de Notariado y Registro



Se hace manual y no por BIOMETRIA por falla en

SESTERO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Circulo de Guacari, Valle
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) MICHEL ANDRES
SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de
Ciudadanía No. 193.152297 GUACARI

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron)
puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca
Hoy

Michel andres Solis
El compareciente

07 OCT. 2020

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
Instrucción Administrativa
No. 04 del 16-03-2020
Superintendencia de Notariado y Registro



Señor(a)
FISCALIA CINCUENTA Y UNA (51) SECCIONAL DE GUACARÍ
E.S.D.

Referencia : DESISTIMIENTO de la Acción Penal
Delito : HOMICIDIO CULPOSO
Indiciado : EMEIDY LASSO MINA
Víctima : ANDRES SOLIS RENTERIA
Radicación : 761116000165201800200

JAQUELINE GOMEZ, actuando en nombre propio y en calidad de guardadora principal de mi hijo interdicto **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**, **FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ** y **MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ**, mayores y vecinos de Guacarí, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de **VÍCTIMAS** como Compañera Permanente e Hijos, por el fallecimiento del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, cuya investigación se tramita en su despacho, de manera libre y espontánea manifestamos:

PRIMERO: Que **DESISTIMOS** de la Acción Penal de la referencia que se tramita en su Despacho y la consecuente Acción Civil o de cualquier otra Acción bien sea administrativa, de Policía o de cualquier otra índole que resultare con motivo de este accidente y por los hechos a que alude el presente escrito por los perjuicios sufridos por el fallecimiento del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**.

SEGUNDO: De manera libre y voluntaria manifestamos que la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien tenía amparado el vehículo de placas **ZAP697** involucrado en este accidente contra el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos ha **REPARADO INTEGRALMENTE TODOS LOS PERJUICIOS TANTO MATERIALES (daño emergente, lucro cesante, etc.), COMO MORALES (Objetivados y Subjetivados), FISICOS, SICOLOGICOS, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA EN RELACION, PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS** y en general los perjuicios materiales e inmateriales, causados por los hechos que se investigan.

TERCERO: El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del Indiciado, Tercero Civilmente Responsable, del locatario, la compañía de financiamiento comercial, de la Compañía Allianz Seguros S.A., aseguradora bajo la Póliza N° **22089036**, del vehículo de placas **ZAP697** y contra cualquier otra persona natural o jurídica que tenga que ver con este siniestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, declaro a Paz y Salvo y libre de posterior reclamación en contra de cualquiera de los sujetos descritos y solicito al Señor Fiscal solicite Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento por Indemnización Integral.

Del Señor Fiscal,

Atentamente

Jaqueline Gomez
JACKELINE GOMEZ

C.C. N° 66. 656.578 de Cerrito

Compañera Permanente del fallecido señor **ANDRES SOLIS RENTERIA** y Guardadora de su hijo **VICTOR ALEJANDRO SOLIS GOMEZ** con C.C. N° 1.114.455.546, hijo del fallecido.

Francy e. Solis Gomez
FRANCY ELENA SOLIS GOMEZ

C.C. N° 1.114.458.817 de Guacarí

Hija del fallecido señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**

Michel Andres Solis Gomez
MICHEL ANDRES SOLIS GOMEZ

C.C. N° 1.193.152.297 de Guacarí

Hijo del fallecido señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Censo de Guacari, Valle
PATRICIA CAROLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) JACQUELINE
GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de
Ciudadanta No. GG.656.578 EL CENSO

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron
puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca

07 OCT. 2020
El compareciente Jacqueline Gomez



NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
Instrucción Administrativa
No. 04 del 16-03/2020
Superintendencia del Notariado y Registro

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Censo de Guacari, Valle
PATRICIA CAROLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) FRANCY ELENA
SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de
Ciudadanta No. L.114.458.817 GUACARI

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron
puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca

07 OCT. 2020
El compareciente Francy e. Solis Gomez



NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
Instrucción Administrativa
No. 04 del 16-03/2020
Superintendencia del Notariado y Registro

SE
Se hace manual y no por
Biotecnología por falla en
el sistema

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito notario único del Censo de Guacari, Valle
PATRICIA CAROLINA SANCLEMENTE GIRON

Compareció (eron) MICHEL ANDRES
SOLIS GOMEZ

Identificado (s) respectivamente con la (s) cédula (s) de
Ciudadanta No. L.193.152.297 GUACARI

y declara (ron) que el contenido del anterior documento es
cierto y que la (s) firma (s) que lo autoriza (n) fue (ron
puesta (s) por el (las) y es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados se deja constancia de la huella dactilar
En constancia se firma esta en Guacari - Valle del Cauca

07 OCT. 2020
El compareciente Michel Andres Solis G.



NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
Instrucción Administrativa
No. 04 del 16-03/2020
Superintendencia del Notariado y Registro

CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C.E. MUERTE
(\$80.000.000)
ENCARGO 65875230- POLIZA 22089036
PLACA ZAP697



Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de Compañía de Seguro del responsable civilmente y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA** de una parte y los señores **BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.116.246.435 de Tulúa, y **ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.114.452.064 de Guacarí, en calidad de Victimas por el fallecimiento de su Padre señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, dentro del siniestro de la referencia, quien en adelante se denominarán **LOS TERCEROS**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió la póliza de automóviles N° 22089036, para asegurar el vehículo de Placa **ZAP697**, Marca **KENWORTH**, clase **CARGA O MIXTOS**, servicio **PUBLICO**, modelo 2009, de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Que el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, ocurrió un accidente de tránsito en el cual, el vehículo de Placas **ZAP697**, conducido por el señor **EMEIDY LASSO MINA** y de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, por su volcamiento causa la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, quien se encontraba como peatón fuera de la vía.

TERCERO: Que en virtud de la póliza N° 22089036, con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo, como indemnización integral por todos los perjuicios sufridos de índole material, moral, daño a la vida en relación, daño a la salud, sicológicos, pasados presentes y futuros, demás perjuicios sufridos por los hijos del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**.

CUARTO: Que el arreglo económico total y definitivo al que se ha llegado con **LOS TERCEROS** reclamantes, por todos los perjuicios sufridos, corresponden a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** valor que recibirán **LOS TERCEROS** una vez **LA ASEGURADORA** realice sus trámites internos, correspondientes al giro de dicha suma y previo el diligenciamiento del formato de transferencia otorgado por la **ASEGURADORA**.

QUINTO: **LOS TERCEROS** manifiestan que **AUTORIZAN EXPRESAMENTE** y **bajo su absoluta responsabilidad** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que los \$80.000.000 que sería la indemnización total acordada en este contrato, se pague en partes iguales a cada uno, es decir que, se pague a favor de la señora **BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO** la suma de \$40.000.000 y los otros \$40.000.000 favor del señor **ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO**. Estos pagos se harán por transferencia



electrónica a la cuenta de ahorros que se suministrará en el formato de autorización de pagos que deben diligenciar correctamente bajo su responsabilidad.

SEXTO: Las anteriores sumas de dinero se cancelarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a **LA ASEGURADORA** de este documento firmado y autenticado por **LOS TERCEROS**, junto con el desistimiento y el formato de autorización de pago debidamente diligenciado, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEPTIMO: Que **LOS TERCEROS** reclamantes manifiestan que se encuentran de acuerdo con la indemnización total y definitiva pactada, ya que con ésta, quedan resarcidos todos los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, etc.), perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios fisiológicos, psicológicos, daño a la salud, daño a la vida en relación, en general patrimoniales y extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros y todos los demás que se hayan ocasionado con la muerte del señor **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en virtud de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del municipio de Guacarí, entre los citados vehículos y la Víctima.

OCTAVO: En consecuencia, **LOS TERCEROS** declaran a paz y salvo por todo concepto y libre de posteriores reclamaciones a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el conductor señor **EMEIDY LASSO MINA** y propietario **LEASING BANCOLOMBIA** del vehículo de placas **ZAP697**, y se comprometen a desistir de la acción penal que se tramita en la **FISCALÍA 51 SECCIONAL DE GUACARÍ** o de alguna demanda civil si ha presentado, o si se llegare a presentar derivada de los hechos anteriormente descritos en contra de **LA ASEGURADORA, EL (LA) ASEGURADO (A) y EL CONDUCTOR** con la firma del presente documento.

NOVENO: El reclamante y/o **LOS TERCEROS** manifiestan que no existe otra (s) persona (s) con igual o mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se comprometen personalmente a rembolsar a dicha (s) persona (s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora. Igualmente, la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

DECIMO: Esta transacción produce desde hoy efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica y en el evento en que proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transigidos, **LOS TERCEROS** pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **LA ASEGURADORA, AL CONDUCTOR y/o PROPIETARIO**.

El presente documento se firma en la ciudad de Tuluá, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil Diecinueve (2019).



Blanca Ximena Solis Caicedo
BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO
C.C. N° 1.116.246.435 de Tuluá
Hija del fallecido señor Andrés Solís Rentería

Andrés Felipe Solís
ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO
C.C. N° 1.114.452.064 de Guacarí
Hijo del fallecido señor Andrés Solís Rentería

ALLIANZ SEGUROS S.A.
Nit. 860.026.182-5

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,
compareció:
BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO
Quien se identificó con documento de Identidad: **1116246435**
declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen, son suyas. Para constancia se firma el día **16/10/2019** a las **11:51:34 a. m.**

Blanca Ximena Solis Caicedo
BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO

Huella por solicitud expresa del usuario

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA DEL CIRCULO DE TULUÁ

12 OCT 2019



notaría
PRIMERA DE BUENAVENTURA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció: *Andrés Felipe Solís Caicedo*
Cédula: *1.114.452.064*
Expedida en: *Guacarí*
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Andrés Felipe Solís
Declarante



CARMEN CUESTA HINESTROZA
Notaria Primera Encargada de Buenaventura

Señor(a)

FISCALIA CINCUENTA Y UNA (51) SECCIONAL DE GUACARÍ
E.S.D.

Referencia : DESISTIMIENTO de la Acción Penal
Delito : HOMICIDIO CULPOSO
Indiciado : EMEIDY LASSO MINA
Víctima : ANDRES SOLIS RENTERIA
Radicación : 7611160001652018-00200

BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO y ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO, mayores y vecinos de Guacarí, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de Víctimas como **HIJOS** por el fallecimiento de nuestro padre **ANDRES SOLIS RENTERIA**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2018, en la vía que de Cali conduce a Andalucía a la altura del kilómetro 55+700 Mts, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, cuya investigación se tramita en su despacho, de manera libre y espontánea manifestamos:

PRIMERO: Que **DESISTIMOS** de la Acción Penal de la referencia que se tramita en su Despacho y la consecuente Acción Civil o de cualquier otra Acción bien sea administrativa, de Policía o de cualquier otra índole que resultare con motivo de este accidente y por los hechos a que alude el presente escrito por los perjuicios sufridos por el fallecimiento de nuestro padre **ANDRES SOLIS RENTERIA**.

SEGUNDO: De manera libre y voluntaria manifestamos que la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien tenía amparado el vehículo de placas **ZAP697** involucrado en este accidente contra el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos ha **REPARADO INTEGRALMENTE TODOS LOS PERJUICIOS TANTO MATERIALES (daño emergente, lucro cesante, etc.), COMO MORALES (Objetivados y Subjetivados), FISICOS, SICOLOGICOS, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA EN RELACION, PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS y en general los perjuicios materiales e inmateriales**, causados por los hechos que se investigan.

TERCERO: El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del Indiciado, Tercero Civilmente Responsable, de la Compañía Allianz Seguros S.A., aseguradora bajo la Póliza N° 22089036, del vehículo de placas **ZAP697** y contra cualquier otra persona natural o jurídica que tenga que ver con este siniestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, declaro a Paz y Salvo y libre de posterior reclamación en contra de cualquiera de los sujetos descritos y solicito al Señor Fiscal solicite Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento por Indemnización Integral.

Del Señor Fiscal,

Atentamente

Blanca Ximena Solis
BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO
C.C. N° 1.116.246.435 de Tuluá

Andrés Felipe Solis
ANDRES FELIPE SOLIS CAICEDO
C.C. N° 1.114.452.064 de Guacarí

27 OCT 2019




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 notaría
 PRIMERA BUENAVENTURA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció: Andrés Felipe Solís Caicedo

Cédula: 7.714.452-067

Expedida en: Buenaventura

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Andrés Felipe Solís
 Declarante

ANA DOLORES GARCÍA ANDRADE
 Notaria Primera del Círculo de Buenaventura

2993
NOTARIA SEGUNDA DE TULUÁ
 REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá, compareció:

BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO

Quien se identificó con documento de Identidad: **1116246435**

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen, son suyas. Para constancia se firma el día **22/10/2019** a las **11:35:20 a. m.**



Blanca Ximena Solís
 BLANCA XIMENA SOLIS CAICEDO

Huella por solicitud expresa del usuario

JANETH GONZÁLEZ ROMERO
 DEL CÍRCULO DE TULUÁ





MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25432819
NOMBRES	VICTORIA
APELLIDOS	RENTERIA DE SOLIS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/06/2002	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:48:16 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6288711
NOMBRES	SOFONIAS
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	PUERTO TEJADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:49:54 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	34678217
NOMBRES	LUZ DARY
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	FLORIDA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2004	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	11/11/2022 08:50:45	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242323
NOMBRES	LUCIO
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFLIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFLIACIÓN	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:51:30 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242309
NOMBRES	SIFREDO
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	PUERTO TEJADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:52:16 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242319
NOMBRES	NORMAN
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFIILIACIÓN	TIPO DE AFIILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:52:56 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66931347
NOMBRES	LUZ MARY
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFIILIACIÓN	TIPO DE AFIILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:53:37 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6321791
NOMBRES	JOSE DOMINGO
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFIILIACIÓN	TIPO DE AFIILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:54:28 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76242303
NOMBRES	LUIS CARLOS
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:55:28 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10387020
NOMBRES	FONIER
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFIILIACIÓN	TIPO DE AFIILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:56:15 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66931348
NOMBRES	MARIA EVA
APELLIDOS	SOLIS RENTERIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFIILIACIÓN	TIPO DE AFIILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:56:56 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4679357
NOMBRES	RAFAEL
APELLIDOS	OBREGON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/11/2022 08:57:40 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre

afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Rad. 2020-00169-00 Contestación Reforma a la Demanda y Presenta Demanda de llamamiento en garantía

DIANA MARIA PINZON ARENAS <dianapa0411@gmail.com>

11 de noviembre de 2022, 13:30

Para: sofoniassolias4@gmail.com, "ortegavjg@hotmail.com" <ortegavjg@hotmail.com>, jhon.ortega@inteleg.com, notificacjudicial@bancolombia.com.co, luis.orjuela@omaabogados.com, lvlopez@ingeniopichichi.com, "drestrepo@ltrabogados.com" <drestrepo@ltrabogados.com>, notificacionesjudiciales@allianz.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, "benitezquinteroabogado@gmail.com" <benitezquinteroabogado@gmail.com>
Cco: "ASEJURIDICAS OG S.A.S." <asejuridicasog2016@gmail.com>

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Atn. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA**

Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : **VICTORIA RENTERIA DE SOLÍS Y OTROS**
Demandado : **EMEIDY LASSO MINA Y OTROS**
Radicación : 2020-00169-00
Asunto : Contestación de la reforma de la demanda y Demanda de llamado en garantía

DIANA MARIA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada judicial registrada de la sociedad **ASEJURIDICAS OG S.A.S** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **EMEIDY LASSO MINA**, demandado y de la sociedad **PISCANO S.A.S**, entidad Llamada en garantía; encontrándome dentro del término legal; doy contestación a la reforma de la demanda y presenté demanda de llamado en garantía.

Documentos que adjunto a este correo el cual es enviado a todas las partes procesales.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Cordialmente,

--

*Diana Maria Pinzón Arenas**Abogada*

Cel. 3128726442

dianapa0411@gmail.com

5 adjuntos

-  **Contestación PISCANO y EMEIDY LASSO Placa ZAP697.pdf**
368K
-  **Anexos Contestación Reforma Rad.2020-00169.pdf**
11437K
-  **LLAMAMIENTO EMEIDY LASSO Y EMPRESA PISCANO Rad. 2020-00169-00.pdf**
124K
-  **Anexos Demanda Llamado en garantía Rad.2020-00169.pdf**
3683K
-  **Otorga poder PISCANO.pdf**

